



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201623201733921**

Fecha: **21-09-2016**

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

Señores

ACTUALISALUD SAS 19

Calle 23 No 41-55 Torre 3 Interior 1411

Medellín, Antioquia

gerencia@actualisalud.com

Referencia: Inquietud Habilitación- Medicina Alternativa – Homeopatía - Radicado N°. 201642401880192 MSPS

Cordial Saludo.

En atención al radicado de la referencia, en el cual manifiesta que : "...La Resolución 2003 de 2014, en el servicio de Medicina Alternativa, se describe homeopatía como: es aquel que basado en leyes naturales desarrolla actividades, procedimientos e intervenciones para estimular al individuo en su entorno bio-psico-social para su autorregulación a través del suministro de medicamentos ultra diluidos, previamente experimentados en el hombre sano, empleados para la promoción de la salud, a prevención, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación de la enfermedad.

Teniendo en cuenta la definición anterior y el que hacer de esta rama de la medicina, donde en un número importante de pacientes se utiliza como tratamiento la sueroterapia (aplicación intravenosa de sueros que contienen vitaminas, aminoácidos, enzimas, coenzimas y catalizadores); cuales son las exigencias de Infraestructura que se requiere para su aplicación, teniendo en cuenta que es una actividad habitual en la consulta médica de medicina alternativa"..., me permito dar respuesta en los siguientes términos:

La Resolución 2003 de 2014, en su numeral 2.3.2.3 Consulta Externa, servicios de medicinas alternativas, del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, preceptúa:

"...Homeopatía: es aquel que basado en leyes naturales desarrolla actividades, procedimientos e intervenciones para estimular al individuo en su entorno bio-psico-social para su autorregulación a través del suministro de medicamentos ultra diluidos, previamente experimentados en el hombre sano, empleados para la promoción de la salud, la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación de la enfermedad..."

En consecuencia, el Prestador debe dar cumplimiento a los criterios establecidos para el Servicio de Medicinas alternativas, en la página 46 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud

Ahora bien, respecto a las exigencias de infraestructura para el Servicio de Medicinas alternativas, el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud establece que aplica lo exigido en consulta externa general. Por lo anterior se aplicara los criterios para consultorios en los que se realicen procedimientos, tal como se preceptúa en el numeral 2.3.2.3 Consulta Externa, así:

"... Cuenta con los siguientes ambientes, áreas o espacios y características exclusivos, delimitados y señalizados:

1. Sala de espera con ventilación e iluminación natural y/o artificial.
2. Consultorios.

Disponibilidad de unidad sanitaria



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201623201733921**

Fecha: **21-09-2016**

Página 2 de 2

El consultorio cuenta con:

1. Área para entrevista.
2. Área para examen cuando aplique.
3. Lavamanos por consultorio. No se exige adicional si el consultorio cuenta con unidad sanitaria.

Consultorios en los que se realicen procedimientos, cuentan con área con las siguientes características:

1. Barrera física fija entre el área de entrevista y el área de procedimientos.
2. Ventilación natural y/o artificial.
3. Iluminación natural y/o artificial.
4. Lavamanos.
5. Mesón de trabajo.

En el caso de que los procedimientos se realicen en un ambiente diferente al del consultorio, este deberá contar adicionalmente con las siguientes áreas, espacios y características, exclusivos, delimitados, señalizados y de circulación restringida, establecidas en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud

- “...”
1. Lavamanos.
 2. Mesón de trabajo.
 3. Ventilación natural y/o artificial.
 4. Los pisos, las paredes y los techos están recubiertos en materiales sólidos, lisos, lavables, impermeables y resistentes a los procesos de uso, lavado y desinfección.
 5. El área alrededor de la mesa de procedimientos permite la instalación y movilización de equipos y personal necesarios para la atención del paciente en condiciones de rutina o de emergencia.
 6. En los ambientes de procedimientos dependientes de consulta externa o prioritaria no se podrán manejar pacientes que requieran observación. Las áreas de observación serán exclusivas de los servicios de urgencias.
- “...”

Por otra parte el prestador de servicios de salud podrá realizar actividades y procedimientos dentro de un servicio habilitado, documentando dentro de sus procesos prioritarios, los cuales deberán estar en concordancia con las guías clínicas de atención basadas en la evidencia y/o protocolos definidos para el manejo de los procedimientos del servicio.

Cualquier inquietud adicional puede gestionarla ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud, la cual por competencia, tiene la función de brindar asesoría y orientación, conforme a lo definido en la Ley 715 de 2001.

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,


AUGUSTO ARDILA ARIZA.
Subdirector de Infraestructura en Salud

Elaboró: F Andrade
Revisó: A Ardila 